



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



2025-0121-000081-2
12-3601-0315 Us VLN ANILLA
1-000 Secretaria General
1-000 Des. MARIA SALOME VALLE
1-000 P/SOLICITUD No 2025-
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
202502000008101

**RESOLUCION No. 2025-141
(27 DE MAYO DE 2025)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION SILVICULTURAL DE DOS INDIVIDUOS FORESTALES"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022;

CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 “Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones”, se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia y emergencia.

CONSIDERANDO

1) ANTECEDENTES

Que, mediante solicitud formal con Rad Interno No. 202502000007392 del 25 de abril de 2025, la señora Salomé Valencia Aramburo elevó una petición escrita ante la presente autoridad, en la cual manifestó su preocupación respecto a dos especímenes arbóreos localizados en su entorno; un árbol de ficus (*Ficus benjamina*) y un árbol de ceiba (*Ceiba pentandra*).

En la respectiva solicitud, la señora Valencia indicó que ambos árboles han alcanzado una altura considerable que ha generado contacto directo con las redes eléctricas aéreas del sector, situación que representa un riesgo potencial tanto para la infraestructura, como para la seguridad de los residentes del área. Asimismo, señala que los ejemplares presentan un evidente deterioro en su condición fitosanitaria, lo cual incrementa la posibilidad de caída, tanto de ramas, como del mismo árbol, agravando el riesgo para la comunidad. Por tanto, solicita la intervención de la autoridad competente para la revisión técnica de los árboles, esto con el fin de evaluar su estado actual y determinar las acciones pertinentes para mitigar los riesgos asociados.

El pasado 29 de ABRIL de 2024, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, realizaron visita técnica referente al diagnóstico del individuo arbóreo, el espécimen generador, se encuentra ubicados en el barrio **El Bolívar, urbanización Bahía, carrera 67 #5^a – 20** perteneciente a la Comuna 11, en la zona urbana del distrito. La localización geográfica de los árboles corresponde a las siguientes coordenadas; **N 3°52'24" - W 76°59'38"**.

El espacio en el que se encuentran los especímenes se clasificó e identificó de la siguiente manera:

- En atención a la solicitud recibida, profesionales de la Subdirección de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental realizaron una visita de inspección técnica con el fin de determinar el tipo de intervención silvicultural requerida para dos individuos arbóreos: un ficus (*Ficus benjamina*) y una ceiba (*Ceiba pentandra*), ubicados en el barrio El Bolívar, urbanización Bahía, de la Comuna 10.
- Durante la inspección se evidenció que el árbol de ficus se encuentra en buen estado fitosanitario; sin embargo, el árbol de ceiba presenta un estado fitosanitario deficiente. Debido a su considerable altura y a la extensión de su follaje, varias de sus ramas hacen contacto con las redes eléctricas, lo que representa un riesgo potencial. Además, su deterioro estructural incrementa la probabilidad de volcamiento, generando una situación de peligro para la comunidad y la infraestructura cercana.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



2) CARACTERISTICAS TECNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica e inspección ocular se evidenció dos especímenes así; un (1) individuo arbóreo conocidos ficus (ficus benjamina) de placa 0457 y un (1) espécimen conocido como ceiba (ceiba pentandra) el cual representa el riesgo de volcamiento.

Poda – Tala, respectivamente (Solamente aquellos especímenes que generan la afectación) **PRIORITARIO** por **RIESGO DE CAÍDA EN RED ELÉCTRICA y VOLCAMIENTO**.

Por todo lo manifestado se requiere de pronta intervención ya que representa un riesgo inminente y generador potencial de peligro, a razón de encontrarse en una zona de constante flujo de peatonal, **CONTIUGUO A VIVIENDA FAMILIAR**.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural **PRIORITARIA**, las cuales se describen en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	DAP (Cm)	D. Caja (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN
1	Ficus (ficus benjamina) placa 0457	3	6	20	Bueno	Individuo forestal cuya altura, ramas y extinción del follaje están en contacto con las redes eléctricas.	PODA
2	Ceiba (ceiba pentandra)	2.8	4	20	malo	Individuo forestal que presenta mal estado fitosanitario y representa riesgo de volcamiento.	TALA

3) OBLIGACIONES

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por un profesional en Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica o en áreas afines, con experiencia comprobada en actividades forestales como siembra, trasplante, tala y mantenimiento fitosanitario integral. En el caso de personas jurídicas, deberán contar con registro de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, y en el caso de personas naturales, con el Registro Único Tributario (RUT). En ambos casos, la razón social o la actividad económica principal debe estar directamente relacionada con actividades forestales
- La actividad de poda solo se podrá hacer sobre el individuo solicitado e inventariado y aprobado por el EPA-Buenaventura.
- Se deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del personal que labore en el área de influencia directa de la obra.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA**

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- Los operarios encargados de ejecutar las actividades silviculturales deberán estar afiliados al sistema de seguridad social, incluyendo EPS y ARL, y contar con los aportes correspondientes al día. Asimismo, deberán disponer de la dotación y equipamiento adecuado para el desarrollo seguro y eficiente de las labores maquinaria, herramientas, elementos de señalización y protección personal. Conforme a la normativa vigente.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Se debe notificar al Establecimiento Público Ambiental sobre el inicio de las actividades de poda y, al concluir, entregar un informe final en el que se documente detalladamente la gestión realizada y el procedimiento seguido durante la poda, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.
- Realizar los tratamientos de mantenimiento utilizando herramientas adecuadas y debidamente desinfectadas, con el fin de garantizar una respuesta efectiva del individuo arbóreo, bajo la supervisión del Establecimiento Público Ambiental – EPA.

Tenga en cuenta que el incumplimiento de estas obligaciones conllevará las sanciones correspondientes establecidas en la Ley 1333 de 2009.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en la visita técnica ambiental, se autoriza la intervención de los individuos forestales ubicados en **El Bolívar, urbanización Bahía, carrera 67 #5^a – 20 perteneciente a la comuna 11**, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas **N 03°52'24" – W 76°59'38"**, zona urbana Continental, dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura

- **PODA - Ficus (Ficus benjamina), No. de placa 057**
- **TALA (Exclusivamente los especímenes que estén generando la afectación) –ceiba (ceiba pentandra),**

De acuerdo con los resultados de la valoración, al ser una intervención silvicultural de poda no es necesario desarrollar una compensación forestal, y debido a la tala prioritaria no es prudente realizar compensación ambiental.

4) CONSIDERACIONES ESPECIALES

El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación;

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 “*Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones*”, el cual delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA** del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

“ARTÍCULO PRIMERO: Deléquese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.” (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Del mismo modo, debido a la ubicación y necesidad técnica, es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentra al redor de redes eléctricas de alta tensión.

En razón a esto, se autoriza y se insta a la **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y ALCALDIA DISTRITAL** para que delegue a la entidad correspondiente para la ejecución silvicultural.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, AUTORIZAR, a la señora MARÍA ELOÍSA MACHADO, PROPIETARIA DEL TERRENO para realizar la intervención silvicultural de PODA de un (1) individuo arbóreo ficus (*ficus benjamina*), y TALA de un (1) espécimen forestal ceiba (ceiba pentandra) en condición de intervención PRIORITARIA y DE EMERGENCIA, respectivamente, a través de la OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA O QUIEN HAGA SUS VECES en cabeza del Dr. DERWIN ROSERO VALENCIA, especímenes los cuales se encuentra ubicado en El Bolívar, urbanización Bahía, carrera 67 #5^a – 20 perteneciente a la comuna 11, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas N 3°52'24" - W 76°59'38", zona urbana Continental, dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2025-051 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y CELSIA del Distrito Especial de Buenaventura.

PARÁGRAFO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **SALOME VALENCIA ARAMBURO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 31.379.632 en calidad de interesada y solicitante.

ARTICULO PRIMERO : Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de Dos Mil Veinticinco (2024).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO

Director General

Establecimiento Público Ambiental

Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: L.V. - ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: ALFEROCA - ABOGADO CONTRATISTA
APROB: JORDY MAURICIO LOZANO - JEFE DE OFICINA JURÍDICA